

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez la presente demanda para proveer sobre su admisión inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÀEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1611
Radicado:	76001 31 10 014 2021-00245-00
Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA
Demandante:	JUAN DAVID JIMENEZ PULECIO
Causante:	NELSON JIMENEZ PEREIRA
Decisión:	Inadmite

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

- a) Arrimar los registros civiles de nacimiento de los herederos conocido mencionado en la demanda (artículo 489-8 CGP).
- b) Arrimar los anexos relacionados en la demanda, pues pese haberse referido su aportación, lo cierto es que no fueron allegados, entre otros, el documentos que demuestre la calidad de heredero del demandante (artículo 84-3 en concordancia con el 489-3 del CGP).

ccc

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17. Teléfono 8986868, ext. 1541. Celular 3166612611.

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

c) Deberá acreditar el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, acreditar el envío de la demanda y sus anexos al demandado.

Por lo expuesto anteriormente, **el Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA de NELSON JIMENEZ PEREIRA promovido por JUAN DAVID JIMENEZ PULECIO.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor EMERSON JOSE LUNA ARRAEZ con T.P 275.503 del CSJ para actuar en representación de la parte demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 121
del 29 de julio de 2021

Firmado Por:

LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO

JUEZ

ccc

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17. Teléfono 8986868, ext. 1541. Celular 3166612611.

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO DE CIRCUITO
FAMILIA 014 ORAL CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e01b54447b550b583fbc5aa4a4692bdbca80717c3487e9712b83c5fff29902d7

Documento generado en 28/07/2021 10:54:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>